Sección II. Autoridades y personal
Subsección segunda. Oposiciones y concursos
AYUNTAMIENTO DE ARTÀ

11777 ***Convocatoria y bases que rigen la provisión del puesto de trabajo de policía tutor, por el sistema de concurso específico (código POLICIATUTOR2026)***

Exp. 2026/4975. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2026 se aprobaron la convocatoria y las bases que rigen la provisión del puesto de trabajo de Policía Tutor del Ayuntamiento de Artà, en los términos siguientes:

"Primero. Aprobar la convocatoria y las bases que rigen el procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de policía tutor por concurso específico, las cuales se reproducen a continuación:

Bases que rigen el procedimiento para la provisión de un puesto de trabajo singularizado por concurso específico, Agente de la Policía Local, Policía Tutor, del grupo C, subgrupo C1 (código de la convocatoria POLICIATUTOR2026) y constituir una bolsa de trabajo:

PRIMERA. Objeto, procedimiento de selección y normativa

El objeto de la convocatoria es la selección de personal, mediante la provisión de un puesto de trabajo singularizado por concurso específico, Agente de la Policía Local, Policía Tutor, del grupo C, subgrupo C1, y la constitución de una bolsa de trabajo.

El código de esta convocatoria es "POLICIATUTOR2026".

Se aplicarán a este procedimiento la Resolución de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de 1 de junio de 2017 por la cual se aprueba el Programa Policía Tutor de las Islas Baleares; la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, con la modificación efectuada por la Ley 11/2017, de 20 de diciembre; el Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Islas Baleares; Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como también el resto de disposiciones legales aplicables a la policía local.

En cuanto a las normativas de responsabilidad penal de los menores, se debe tener en cuenta la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad de los menores, modificada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad de los menores.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

SEGUNDA. Características y funciones

El puesto de trabajo convocado tiene las características siguientes:

- Puesto de trabajo: Policía Tutor, singularizado
- Grupo/Subgrupo: C1
- Complemento de destino: 18
- Forma de provisión: concurso específico
- Periodo de prueba: tres meses
- Horario: El horario general del Policía Tutor estará adaptado al horario lectivo de los centros escolares, así como a las necesidades reflejadas en el artículo 2.2.6 de la Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e igualdad por la cual se actualiza el programa de Policía Tutor de las Illes Balears, publicada en el BOIB n.º 42 de 4 de abril de 2023; realizando el mismo número de horas que los agentes que hacen turnos ordinarios. En época no lectiva el Policía Tutor realizará las tareas propias de un Agente de Policía, de acuerdo con los turnos establecidos.

Las vacaciones anuales se concederán en función de las necesidades del servicio, coincidiendo preferiblemente con las del curso lectivo (Navidad, Pascua, verano y otras fechas no lectivas).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233434

Las funciones de este puesto de trabajo son las siguientes:

- Controlar y atender el absentismo escolar, realizando visitas a las escuelas municipales.
- Realizar las tareas correspondientes a la vigilancia de las zonas escolares y sus anexos, a fin de controlar la asistencia de menores en la escuela y evitar el absentismo.
- Prestar servicios de apoyo a los equipos directivos de los centros escolares, prestando asesoramiento en asuntos relacionados con los menores de edad, resolviendo dudas y orientando en la toma de decisiones (impartir sesiones, charlas, explicar manuales de autoprotección, etc.).
- Sensibilizar a los menores de edad en conductas que puedan comportar un riesgo para ellos.
- Mantener un grado de comunicación adecuada con los menores de edad, reconduciendo la situación hacia la mejora educativa de éstos.
- Vigilar y actuar en caso de acoso escolar y de uso ilícito de tecnologías de la información y comunicación.
- Mediar y colaborar en la resolución de conflictos privados con menores de edad involucrados en la comisión de hechos delictivos, faltas o sanciones administrativas.
- Mantener un grado de comunicación adecuado con el grupo directivo de los centros educativos, informando en materia de su competencia y emitiendo los informes descriptivos de los riesgos oportunos.
- Vigilar y actuar ante el consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes en el municipio y, especialmente, en los alrededores y proximidades de los centros educativos, así como en su interior, si se da el caso.
- Vigilar y controlar el acceso de menores a locales y establecimientos públicos donde se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas, controlando el cumplimiento de la prohibición de venta.
- Patrullar las zonas frecuentadas por menores de edad, actuando ante conductas que pongan en peligro su vida e integridad.
- Participar en la realización de campañas de concienciación entre los menores de edad, promovidas por parte de las administraciones públicas en materia de educación viaria, uso responsable de las TIC, etc.
- Procurar la mejora de la seguridad viaria en las zonas escolares.
- Organizar y planificar circuitos y parques infantiles de tráfico, montando los parques e impartiendo las clases de educación.
- Tareas que le sean encargadas de vigilancia, custodia, protección, patrulla, control de tráfico, policía administrativa y judicial, inspección, prevención y control y mantenimiento de la seguridad pública y auxilio en accidentes, catástrofes y calamidades públicas, siguiendo los protocolos e instrucciones de su jefe jerárquico, y otras funciones similares o conexas que su jefe jerárquico le encomiende, además de las previstas en la legislación vigente.

TERCERA. Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitidas en este proceso selectivo, las personas aspirantes tienen que cumplir, en la fecha de finalización del plazo señalado para presentar solicitudes y durante todo el proceso selectivo, los requisitos siguientes:

a) Acreditar el pago de los derechos de examen que regula la Ordenanza fiscal n.º 44, reguladora de la tasa para optar a las pruebas de selección de personal del Ayuntamiento de Artà (BOIB n.º 167, de 21 de diciembre de 2024). Quedan exentas de pagar los derechos de examen las personas con una discapacidad igual o superior al 33%, las que acrediten una antigüedad superior a 6 meses en situación de paro (siempre que no perciban prestaciones contributivas) y las que acrediten la condición de familia numerosa.
b) Acreditar los conocimientos de la lengua catalana correspondientes al nivel C1,
mediante el certificado o título expedido por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o por la Escuela Balear de Administración Pública, o mediante uno de equivalente, de acuerdo con el que establece la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013, por la cual se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud, u otra normativa vigente.
c) Pertenecer al Ayuntamiento de Artà como funcionario de carrera en la categoría de Agente de la Policía Local, de la escalera de Administración Especial, del grupo C, subgrupo C1.
d) No haber sido separado ni despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguno de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ejercer las funciones públicas por resolución judicial.
e) No tener antecedentes por delitos de naturaleza sexual.

CUARTA. Presentación de solicitudes

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB). El plazo de presentación de solicitudes es de diez (10) días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOIB, según el modelo normalizado disponible en el apartado “Convocatorias de selección de personal” de la página web del Ayuntamiento (www.arta.cat).

Para ser admitidas y, si procede, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deben manifestar, en su solicitud, que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, lo cual se pone de manifiesto en el modelo de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233434

solicitud.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el supuesto de que las solicitudes se presenten en la forma prevista en el artículo 16 mencionado, las personas interesadas lo comunicarán por correo electrónico a la dirección rrhh@arta.cat antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, con la justificación de la remisión, en la cual conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hagan constar en su solicitud. El domicilio y el teléfono que figuren se consideran válidos a efectos de notificaciones, y tanto los errores descriptivos como el hecho de no comunicar durante el proceso de selección cualquier cambio en los datos de la solicitud son responsabilidad exclusivamente suya.

Para ser admitidas y, si procede, tomar parte en este proceso selectivo, las personas aspirantes deben presentar la documentación siguiente:

- Solicitud (modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas en el apartado "Convocatorias de selección de personal" de la web municipal), donde consta la declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos a las bases.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia del certificado de conocimientos de lengua catalana correspondientes al nivel C1 o equivalente.
- Enumeración de los méritos a valorar en la fase de concurso, o bien en la solicitud o bien en una hoja adjunta.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.
- Justificando de pago de los derechos de examen. El importe de la tasa es de 19'87 euros y el pago se tiene que hacer por transferencia bancaria al número de cuenta de CaixaBank ES48 2100 0105 2602 0000 2048 (BIC CAIXESBBXXX), y se hará constar el concepto siguiente: "Tasa POLICIATUTOR2026- nombre completo de la persona aspirante".
- Fotocopia del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual actualizado, expedido por el organismo competente.

Las personas aspirantes que pretendan puntuar en el concurso específico tienen que adjuntar a sus solicitudes la copia de los documentos acreditativos de los méritos a tener en cuenta en el concurso específico, además de enumerarlos en la solicitud o en una hoja adjunta. Solo se valorarán los méritos que se hayan obtenido, como máximo, en la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOIB.

En caso de que alguno de los documentos a aportar con la instancia inicial ya esté en posesión del Ayuntamiento de Artà, no es necesario que sea aportado nuevamente por los aspirantes, si bien deberán indicar el registro de entrada con el cual se aportó o bien el expediente en el cual constan.

El hecho de ser admitidas en este proceso selectivo no implica el reconocimiento que las personas interesadas cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.

Las personas que superen el proceso selectivo tienen que presentar, previamente a su nombramiento, la documentación acreditativa de los requisitos generales que se indican en la base tercera.

Las bases íntegras se publicarán también en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Los anuncios sucesivos relativos a esta convocatoria se publicarán en la página web y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

QUINTA. Comisión técnica de valoración

1. La comisión técnica de valoración es el órgano colegiado encargado de valorar los méritos que deben considerarse en la convocatoria.

2. La comisión técnica de valoración estará constituida por tres miembros, como mínimo, designados por el órgano convocante.

Se debe respetar el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, excepto por razones fundamentadas y objetivamente motivadas. La composición nominal de la comisión, con los miembros titulares y suplentes, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Artà junto con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

3. En todas las comisiones técnicas de valoración habrá un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. Las organizaciones sindicales que hayan obtenido más del 10% de representantes dentro del ámbito del municipio convocante, tienen el derecho de participar como miembros de la comisión de valoración de forma proporcional. El número de los representantes de las organizaciones sindicales no puede ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta del órgano convocante.

4. Los miembros de las comisiones técnicas de valoración, incluidos los representantes sindicales, si se tercia, pertenecerán a un subgrupo de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la escala a la cual correspondan los lugares convocados.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233434

5. Los miembros de las comisiones técnicas de valoración deben abstenerse de formar parte de las mismas si concurren los motivos de abstención que prevé el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y las personas aspirantes los pueden recusar conforme al artículo 24 de la misma Ley.

6. La comisión técnica de valoración no puede constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, sin presidente o presidenta ni secretario o secretaria. Las decisiones deben adoptarse por mayoría.

7. Las funciones básicas de la comisión técnica de valoración serán las siguientes:

a) Valorar los méritos alegados por los concursantes de acuerdo con aquello que dispone la convocatoria correspondiente.
b) Elaborar una lista en la cual, por orden de puntuación, figuren todos los aspirantes presentados y las puntuaciones obtenidas para cada uno de ellos.
c) Hacer la propuesta correspondiente, de nombramiento del candidato que haya obtenido la mayor puntuación, para cada puesto de trabajo incluido en la convocatoria y elevarla al órgano convocante para que lo apruebe.

8. La comisión técnica de valoración podrá solicitar de la autoridad o del órgano convocante que designe asesores para que actúen con voz y sin voto, en calidad de expertos, para ayudar a la comisión.

SEXTA. Proceso de selección

El sistema de provisión del puesto de trabajo es el concurso específico, con un máximo de 100 puntos y, por lo tanto, consta de una fase de concurso de méritos generales y de una fase de concurso de méritos específicos relacionados con el lugar de trabajo convocado.

La fecha máxima en la cual se tendrán en cuenta los méritos a valorar es la de la publicación de las bases en el BOIB.

Fase de méritos

Los méritos generales se valorarán de acuerdo con el baremo que se prevé al anexo 4 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Islas Baleares, en el bien entendido que los méritos generales supondrán como mínimo el 55% de la puntuación máxima que se puede conseguir, y de acuerdo con el baremo siguiente:

Méritos generales (máximo 56'4 puntos)

1. Valoración de los servicios prestados

La puntuación máxima de este apartado es de 17 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

a)Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de policía auxiliar: 0,016 puntos.
b) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de policía local: 0,033 puntos.
c) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de oficial: 0,041 puntos.
d) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de subinspector: 0,05 puntos.
e) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de inspector: 0,058 puntos.
f) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de mayor: 0,066 puntos.
g) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de comisario: 0,075 puntos.
h) Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de intendente: 0,083 puntos.

2. Antigüedad

La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario de carrera en cualquier categoría de policía local: 0,2 puntos por año.
b) Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal de la Administración pública en cualquier otra categoría, lugar o destino, de acuerdo con el que prevé la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública: 0,1 puntos por año.

3. Estudios académicos oficiales

Únicamente se valorarán los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional. En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, se acreditará la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233434

Por la posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la que se exige para la categoría a la cual se accede o a partir de una segunda titulación académica oficial igual a la que se exige para la categoría a la cual se accede. La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior necesario para obtenerlo, salvo el caso que las titulaciones correspondan a ramas diferentes.

La puntuación máxima de este apartado es de 21 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Por cada titulación académica de técnico de formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior, como también todos los títulos que hayan sido declarados equivalentes: 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.
b) Por cada titulación académica de diplomatura universitaria, arquitectura técnica, ingeniería técnica o titulación declarada equivalente: 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.
c) Por cada titulación académica de grado universitario o grado de la enseñanza artística superior: 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.
d) Por cada licenciatura universitaria, arquitectura, ingeniería o titulación universitaria equivalente: 3 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.
e) Por cada máster oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario: 0,25 puntos por cada 30 créditos ECTS, hasta un máximo de 1,5 puntos. Los estudios de grado con carga lectiva de 300 créditos ECTS, además de obtener los puntos del apartado c, obtendrán 0,5 puntos, según el artículo 12.10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
f) Para cada título de doctor: 1,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

Solo se tienen que valorar la posesión de los títulos de nivel superior al que se exige para el ingreso en la categoría a la cual se accede o la posesión de una segunda titulación académica oficial igual a la que se exige para la categoría a la cual se accede.

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, o el primer ciclo que sea imprescindible para su obtención, salvo los títulos de posgrado (máster y doctor), que se suman a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.

4. Valoración de los conocimientos de lenguas

4.1 Conocimientos orales y escritos de lengua catalana

Se valoran los certificados expedidos por el EBAP, expedidos u homologados por el órgano competente de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente hasta una puntuación máxima de 2,50 puntos:

- Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 2 puntos
- Conocimientos de lenguaje administrativo (certificado E): 0,50 puntos

Se tiene que valorar solo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona. En el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, la puntuación se acumula a la del otro certificado que se acredite.

4.2 Conocimientos de otras lenguas

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de cualquier lengua oficial de las otras comunidades autónomas o de una lengua extranjera expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo, con una puntuación máxima de 5,40 puntos según los criterios que se indican en la tabla siguiente:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo.	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1r curso de nivel inicial	0,10
			2do curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1r curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2do curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1r curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2do curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1r curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2do curso de nivel superior	1,20

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233434

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo.	Otros niveles EBAP	Puntuación
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solo se valoran las titulaciones de nivel superior.

5. Valoración de los cursos de formación

5.1. Formación no relacionada con el puesto de trabajo

La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos. Se deben valorar, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas que, aunque no estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto al cual se accede, se consideran de interés general. Se valorarán de la siguiente forma:

a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora
b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora

5.2 Formación universitaria no oficial no relacionada con el puesto de trabajo

La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

a) Títulos propios de graduado universitario, sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio o formación sanitaria, que se consideran de interés general con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,5 puntos por título, hasta un máximo de 1 punto.
b) Másteres, expertos y diplomas universitarios sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio o formación sanitaria, que se consideran de interés general : 0,05 por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto.

Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

6. Reconocimientos honoríficos

Valoración de los reconocimientos honoríficos.

La puntuación máxima de este apartado es de 2,5 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

Por cada condecoración y distinción al mérito policial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o de los ayuntamientos prevista en la normativa:

a) Cruz al mérito policial con distintivo azul de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: 0,75 puntos.
b) Cruz al mérito policial con distintivo verde de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: 0,5 puntos.
c) Cruz al mérito policial con distintivo blanco de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: 0,25 puntos.
d) Felicitaciones públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma o por el Pleno de los ayuntamientos: 0,10 puntos.

Se tiene que acreditar mediante un certificado expedido por la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales.

Únicamente pueden valorarse a efectos de concurso de méritos las felicitaciones otorgadas por los ayuntamientos si han sido aprobadas por acuerdo plenario y están motivadas por alguna de las causas que prevé el artículo 134 de este Reglamento. La puntuación por una felicitación pública puede considerarse solo en los procesos selectivos del ayuntamiento que la ha concedido.

Méritos específicos (máximo 43'6 puntos)

1. Valoración de los servicios prestados

La puntuación máxima de este apartado es de 15'6 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233434

- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en la categoría de Policía Tutor: 0'1 puntos

2. Formación relacionada con el área profesional

La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

Se valoran, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas siempre que estén directamente relacionadas con las funciones propias del lugar a que se accede.

Curso de policía tutor y trabajo con menores expedido por la Escuela Balear de Administraciones Públicas o la Federación Española de Municipios y Provincias: 7 puntos.

Por otro lado, otros cursos referidos a Intervención y legislación en materia de menores (protección y reforma); Educación Viaria; Mediación en conflictos; Violencia doméstica/de género; Psicología evolutiva del menor; Integración e inmigración; Técnicas de habilidades sociales; Legislación educativa y Técnicas de intervención policial en menores de edad, con los criterios que se indican a continuación:

a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
c) Por cada certificado de impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del lugar al cual se acceda: 0,0075 puntos por hora.

En cuanto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas.

No se valorarán los certificados que no indiquen el número de horas o créditos, el contenido de la formación o que tengan un contenido indefinido.

No se valora la formación que constituye una parte de los cursos de capacitación correspondientes al periodo de prácticas ni tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, salvo que se haya hecho un cambio sustancial en el contenido.

3.Test psicotécnico

Puntuación máxima: 16 puntos

Esta prueba consiste en la exploración psicotécnica para acreditar niveles de aptitudes intelectuales y también en la exploración de la personalidad y las actitudes de las personas aspirantes con el fin de determinar el conjunto de competencias correspondientes a las funciones de la categoría de Policía tutor y dejar constancia, en su caso, de la posible existencia de síntomas o indicadores compatibles con alteraciones psicopatológicas y/o de la personalidad.

Constará de dos partes:

1ra.- Consiste al responder uno o varios tests de aptitud intelectual. El resultado será ponderado hasta el máximo del 40% de la puntuación máxima del test psicotécnico.
2na.- Consiste en responder a la prueba o las pruebas que pueden consistir en uno o varios cuestionarios de actitud y personalidad. El resultado será ponderado hasta el máximo del 60% de la puntuación máxima del test psicotécnico.

Se podrá hacer, si procede, en una entrevista personal a los aspirantes referente tan a aptitudes como las actitudes y la personalidad para completar el estudio psicológico.

En todo caso, las pruebas y los instrumentos utilizados para la evaluación tienen que contar con los requisitos técnicos de fiabilidad y validez propios de psicometría y los cuestionarios de actitud y de personalidad tienen que disponer de escalas de deseabilidad social y/o sinceridad.

Esta prueba no tiene carácter eliminatorio, pero es obligada su realización para poder ser declarado Apto.

Acreditación de los méritos

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia compulsada (o auténtica) de la documentación siguiente:

a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.
b) Estudios académicos oficiales: copia compulsada correctamente o copia auténtica del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233434

En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, se tiene que acreditar la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
c) Conocimiento de lengua catalana: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), expedidos u homologados por el órgano competente de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.
d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública, por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades, por otras escuelas de administración pública y otras entidades, equivalentes con los niveles del Marco común europeo.
e) Cursos de formación: Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas o seminarios impartidos y/o reconocidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Balear de Administración Pública, la Administración del Estado, la autonómica o la local, las universidades, las federaciones de entidades locales o los homologados por cualquier de estas instituciones que estén dentro del marco de los acuerdos de formación continua con la Administración, o las impartidas o promovidas por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB) con competencias en materia de formación ocupacional o aquellas impartidas por las organizaciones sindicales y colegios profesionales.

La asistencia a cursos con un mismo contenido y objetivos solo se puede valorar una vez. Solo se tiene que valorar el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas.

Un mismo curso o actividad solo puede ser valorado o en el apartado de méritos generales o en el apartado de méritos específicos.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales o el ayuntamiento correspondiente.

SÉPTIMA. Resolución del concurso específico

Una vez concluida la valoración de méritos, el tribunal tiene que publicar en la web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Artà la lista provisional de puntuaciones obtenidas en el concurso específico.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres (3) días hábiles, a contar a partir del día siguiente a esta publicación, para presentar alegaciones referidas a la puntuación de los méritos. En el supuesto de que las alegaciones se presenten en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas lo comunicarán por correo electrónico a la dirección rrhh@arta.cat antes de que finalice el plazo mencionado, con la justificación de la remisión, en la cual conste la fecha de remisión del día en que se presenta.

Una vez finalizado el plazo y resueltas las alegaciones, el tribunal tiene que publicar la lista definitiva y, con ella, el resultado definitivo del procedimiento, y lo debe elevar a la Alcaldía con la propuesta de nombramiento de las personas que hayan obtenido una mayor puntuación.

Si se dan casos de empate en la puntuación final, la orden se tiene que resolver a favor de la persona que esté en posesión del curso de policía tutor y trabajo con menores. En caso de persistir el empate se resolverá a favor de la persona que tenga una mayor puntuación en el apartado de experiencia en el lugar de Policía Tutor, y finalmente, en caso de nuevo empate, se estará a la puntuación al apartado de formación en los méritos específicos. En último extremo, de no ser posible desempatar, se hará un sorteo.

Cuando de la documentación exigida se desprenda que alguna de las personas seleccionadas no cumple los requisitos o si alguna persona de la lista de personas aprobadas renuncia a ocupar el lugar de trabajo, y con el fin de asegurar que se cubren todas las plazas ofrecidas, el tribunal tiene que publicar un listado complementario de las personas aspirantes que hayan aprobado la fase de concurso y sigan en puntuación a las personas propuestas.

Esta lista también se tiene que elevar a la Alcaldía para constituir una bolsa de trabajo.

Una vez recibida el acta del tribunal de la última sesión con la lista definitiva que contienda la puntuación de las personas aspirantes; por Resolución de Alcaldía se acordará la adjudicación del puesto de trabajo a la persona candidata con mayor puntuación obtenida.

Con la toma de posesión el aspirante deberá firmar una declaración responsable por la cual se obliga a realizar, a la primera prueba que se convoque, el curso de formación específica de policía tutor y trabajo con menores expedido por la Escuela Balear de Administraciones Públicas o por la FEMP con la certificación de la ISPIB correspondiente. El hecho de no superar este curso o no presentarse en el plazo de un año desde la toma de posesión, puede dar lugar a que el aspirante vuelva al servicio activo en el puesto de trabajo ocupado anteriormente, hasta que se supere el curso.

Igualmente el aspirante tendrá que firmar una declaración responsable en la cual se obliga a ocupar el lugar de trabajo de Policía Tutor durante al menos un curso escolar entero.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233434

El resto de personas candidatas pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo, por orden de puntuación, para eventuales necesidades futuras de ocupar el puesto de trabajo de Policía Tutor.

En caso de que una persona aspirante seleccionada renuncie al puesto de trabajo antes de tomar posesión, se tiene que contratar el aspirante siguiente siguiendo la orden de prelación de la relación anterior de personas aprobadas, y así sucesivamente.

Una vez adjudicado el puesto de trabajo a la persona aspirante, se notificará la toma de posesión a la ISPIB, según indica el Programa Policía Tutor de las Islas Baleares.

OCTAVA. Periodo en prácticas

La persona aspirante, según la orden de mayor puntuación, que tenga que ser nombrada para ocupar el puesto de trabajo de Policía Tutor, estará en periodo de prácticas durante tres meses, que se regulará de acuerdo con la normativa vigente.

Este periodo de prácticas será evaluado conjuntamente por el Jefe de Policía y por los consejos escolares de los centros educativos del municipio.

NOVENA. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

A las personas que formen parte de la bolsa, a efectos de recibir ofertas para ocupar el puesto de trabajo de Policía Tutor, se les enviará un correo electrónico detallando las características.

Para mayor información respecto del puesto de trabajo la persona interesada tiene que contactar con el Departamento de Recursos Humanos. En cualquier caso, tiene que quedar constancia en el expediente, mediante una diligencia, del envío de este correo. En el plazo máximo de dos días hábiles, a contar a partir del día siguiente al envío del correo, las personas integrantes de la bolsa tienen que manifestar su interés en el nombramiento o la contratación.

De las personas que manifiesten su interés, se tiene que nombrar a quién tenga mejor puntuación dentro de la bolsa; y, si no manifiestan la conformidad dentro de plazo, se entenderá que renuncian expresamente al nombramiento.

Las personas aspirantes que lo soliciten de manera expresa quedarán en la bolsa en situación de “no disponible” y, en este caso, no volverán a recibir ofertas de trabajo hasta que soliciten volver estar en situación de “disponible”.

Cuando la persona seleccionada mediante esta bolsa cese en el puesto de trabajo, excepto si es por renuncia voluntaria o por motivos disciplinarios, se tiene que reincorporar a la bolsa de trabajo en el mismo orden de prelación que tenía.

La renuncia voluntaria posterior de una persona al puesto de trabajo que ocupa, excepto que sea por un nuevo contrato dentro del mismo Ayuntamiento, así como el incumplimiento del deber de tomar posesión del puesto de trabajo previamente aceptado, supondrán su exclusión de la bolsa de trabajo.

La bolsa tiene una vigencia de tres (3) años desde que se publique su constitución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

DECENA. Recursos e impugnaciones

En aquello que no esté previsto en estas bases y en la normativa específica de las policías locales se tiene que aplicar supletoriamente la normativa reguladora de función pública definida en el artículo 190 de la Ley 20 /2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

Contra esta convocatoria y estas bases, que agotan la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que las haya aprobado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de no interponer el recurso potestativo de reposición se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, según el artículo antes mencionado y el 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

UNDÉCIMA. Cláusula de protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento de Artà tiene que tratar los datos personales de las personas solicitantes y de las personas seleccionadas en este proceso selectivo con el fin de gestionar su solicitud y las actuaciones objeto de esta convocatoria, y se tiene que someter a las obligaciones previstas en el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, general de protección de datos (RGPD), y su adaptación al ordenamiento jurídico

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233434

español a través de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa complementaria. En concreto, se prevé el tratamiento de datos de contacto y académicos de las personas que participan en la ejecución y el seguimiento de los objetivos que establecen estas bases.

El Ayuntamiento de Artà tiene que realizar las tareas necesarias para que se cumplan los principios y deberes establecidos en la normativa vigente sobre la materia, para garantizar que no hay riesgo para los derechos y libertades de las personas solicitantes y de las seleccionadas. Estas actuaciones tienen que incluir, especialmente, la garantía de transparencia, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del RGPD, con la información detallada por la corporación.

Para cualquier consulta o queja relacionada con el tratamiento de los datos personales, las personas solicitantes y las seleccionadas tienen el derecho de contactar con la persona delegada de protección de datos a través del correo electrónico rrhh@arta.cat. Los datos que las personas seleccionadas hayan facilitado, una vez finalizada el motivo que ha originado la recogida, se tienen que conservar siguiendo las instrucciones de gestión documental y de archivo del Ayuntamiento. Los datos que las personas solicitantes hayan facilitado se tienen que conservar durante un máximo de 3 años, a contar a partir de la presentación de la solicitud.

Las personas solicitantes y las seleccionadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición en el tratamiento de sus datos, en los términos que establece la legislación vigente, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (https://seu.arta.cat).

Las personas seleccionadas tienen la obligación de respetar la confidencialidad de toda la información y los datos de carácter personal que, por cualquier medio, les lleguen como consecuencia de su estancia en el Ayuntamiento, y no desvelarlas ni reproducirlas de ninguna forma fuera del Ayuntamiento. Este deber continúa vigente, incluso, una vez finalizado el periodo de nombramiento o contratación.

Los datos mencionados pueden referirse tanto al personal público, como usuarios o ciudadanos, y, en general, a todas aquellas personas que, de forma directa o indirecta, se pongan en contacto con el Ayuntamiento de Artà. Las personas seleccionadas tienen la obligación de cumplir las políticas de seguridad, protección de datos y uso de los sistemas de información vigentes en el Ayuntamiento, así como cualquier instrucción que, en este sentido, se les facilite. Además, tienen que respetar la confidencialidad de cualquier hecho que hayan observado o que el personal del Ayuntamiento les haya hecho llegar en relación con el servicio o el personal mencionado.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en la página web del Ayuntamiento de Artà".

En caso de discrepancia con la versión castellana, prevalece la versión catalana.

Artà, a la fecha de la firma electrónica *(18 de noviembre de 2026)*

El alcalde
Manuel Galán Massanet

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233434